



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	José Leonardo Ríos Pineda
Radicado	05001 40 03 013 2022 00987 00
Auto	Interlocutorio No. 2033
Asunto	Rechaza Demanda por Competencia, Remitir a Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Reparto)

Revisado el expediente, se procede a hacer las siguientes precisiones:

El artículo 18 del Código General del Proceso que consagra la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia, establece que estos conocen en primera instancia, entre otros:

“1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)”

Por su parte, el artículo 28 del Código General del Proceso determina la competencia territorial de la siguiente manera:

(...) La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.

*Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas.
(...)*

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la entidad demandante determinó en el escrito de demanda la competencia por el lugar de domicilio del demandado y por la cuantía que es de menor, pero dicha entidad es un organismo del sector descentralizado por servicios, por lo que según lo establecido en el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia territorial es de forma privativa al domicilio de la entidad demandante. Que la entidad demandante en el líbello genitor afirmó que el lugar de domicilio principal es la Ciudad de Bogotá y que de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de Banco Agrario de Colombia S.A. se confirmó lo señalado por el demandante.

Igualmente, tampoco sería válido dar aplicación al numeral 5 del artículo 28 del Código General del Proceso, en el cual se establece que en los procesos contra personas jurídicas será competente el juez del domicilio principal, pero cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes los jueces de esta; lo que no acontece en este evento por cuanto se vislumbra del título valor, el mismo fue suscrito en el municipio de Envigado.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 numeral 10 del Código General del Proceso, la competencia para conocer del presente asunto corresponde a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES UBICADOS EN BOGOTÁ, y por consiguiente, habrá de rechazarse la presente demanda por falta de competencia, ordenándose enviarla al juez competente.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva instaurada por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de **José Leonardo Ríos Pineda**, por este Juzgado carecer de competencia.

Segundo: Ordenar su remisión, a los **Juzgados Civiles Municipales de Bogotá DC (Reparto)**, con el fin de que sean estos quienes asuman el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 095 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 08 DE JUNIO DE 2023
 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1b6d81a9fe6dc39b01072c655ecff3d29121a1c998940820a5ac526c95754d**

Documento generado en 07/06/2023 03:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>